

En la sala principal de las Casas Consules de esta villa de  
Bergara a veinte y ocho de febrero de mil seiscientos sesen-  
ta y ocho, por testimonio de mi el Sr. no se juntaron segun costum-  
bre los señores D. Juan Juan de Moya y Tausqui Alcalde y  
Jefe ordinario, Jph. Garay Jofra Sindico Principal, Juan de  
Aguirre Texiagap Albitua D. Juan. Pavier y Benitoa, Pe-  
dro Anst. de una Muro Tausqui Pezidore, Pedro Jofra de  
Elcoro Bererey bar, y Mathias Arriazu, q. son los señores  
diputados, con lo que se compone la mayor y la menor para  
perce de la Justicia y Jsim. de esta villa y de su jurisdiccion  
(a que yo el Sr. doy fe) con asistencia de Pedro Anst.  
de diputado al Comun; Tratando a si Juntos y congre-  
gados se leyo el acuerdo de esta villa de la dia veinte y siete  
de Marzo de año pasado de mil seiscientos sesenta y siete  
y en su virtud se decreto se cumpla lo therein, y que se se-  
cure desde oy dia en adelante para satisfacer los dineros y  
perjuicio de los de mil doscientos Cinq. y nueve R. Jofra y  
de Jsim. q. se le haga saber esto a Jph. Joag. de Jsim. Pedro  
beredo y otros a q. se le hizo notorio por que se alla presente  
en esta acta; y quedo Jph. q. debe la q. de su perjuicio q. se  
le abonara; Concurrido se a cabo el ayuntamiento y firmo  
Dho. Señor Alcalde por si y en nombre de los demas sus capi-  
tulares de su nombre; y en fe de lo do firmo yo el Sr.

Juan Juan de  
Moya, y Tausqui

Antemi  
Juan Miguel de  
Aguirre de la casa

En la sala de las casas Consules de esta villa de  
Bergara a veinte y ocho de Marzo de mil seiscientos

Cuenta y ocho por testimonio amiel dho no fundaron segun  
 lo tiene de 10 y coroumbre los señores D. Juan Pan. y  
 Moya y Turequi Alcalde y Juez ordinario, Jph Garay, Florza  
 Sindico Pion gual, D. Jph Anu. y Laguna Rabal, Man. Xpui-  
 are Zeziaga Albisua, D. Juan Xavier y Beniana Repidoze,  
 Pedro Jph. y Alcoro Berceybar, Jph. y Galliztegui y Jph. y  
 Courren Diputados que son la maior y mas sana parte de la  
 a N. y L. villa de Bergara y de su jurisdiccion con  
 asistencia de Marques y Procabende Diputado del Comun y  
 estando asi juntos y congregados seleyo un memorial del  
 tenor siguiente =

N. y L. villa de Bergara

D. Juana Maria de Hecheberria y Urutia viuda y her.  
 de su a. puesta a su obed. con el maior respeto y be-  
 nexasion, dice que posee en propiedad dos casas pe-  
 rante una adosa en el Barrio de Uteaga con una  
 porcion de tierra perteneciente a ella, q. al presente  
 se alla poblada de Nogales y es la misma de q. se ha de me-  
 cion en los tres docum. autenticos q. exhibe, y por quanto  
 se hecha a menor los mojonos debidos; suplica a V. S.  
 se sirva tomar la providencia de nombrar persona o  
 su satisfaccion para q. esta con laq. la sup. se nombre  
 y pongan a conformidad dho. mojonos, y aya a villa  
 debida claudad, y se eviten qualquiera dudas que de  
 mananere segun se alla dho. terreno se podrian  
 oponere con el transcurso del tpo favor q. espere de la  
 Justifican. de V. S. = Formissem. a D. Juana de Urutia  
 de Hecheberria y Lequerica =

Con vista de dho. memorial y de los documentos epi-  
 bidos se dio comision, facultad, y poder ample, p.  
 dhas diligencias a dho. J. Sindico Pion gual, y

nombra Peritos Ihu satis faciam p. el reconozim.  
y poner mojonas p. la debida claridad sin perjudicar a  
ninguna parte: Asi bien se leyó este memorial la  
tenor ala letra es como sigue

N. y L. Villa de Bergasa = Senon

Marcos de Trarandiceta vec. de la villa de Mondragon.  
y mis hijos y Barrerador de los juratos de la P. for.  
brica de Gramas de S. M. (Dios le que) y los Almagaze.  
nes de la P. cara de la P. de Plasencia para los Per.  
de S. Conelmas profundo rendim. Suplica a S.  
de digne concederle en el termino y sus limites de S.  
y la villa de Mondragon, Alcorcha y de la para  
la fabrica del nuevo Barrero q. intentamos construir, p. de  
reales fabricas y servicio de S. M. en terminos de los Mon.  
tes de la villa de Mondragon q. en igual suplica  
permittiendo se le a concedido al duplicante la exhi.  
dumbre de Aguas correspondiente a S. la q. necesita  
para poner en execucion dicha construccion afianzandola  
la perra tambien en Jurisdic. de S. M. favor q. expone  
ella siempre generosa y a conumbrado zelo al servi.  
cio de S. M. y en caso necesario, lo que no le parece  
al duplicante por no necesitar cosa considerable para  
el reconozim. se alla pronto a satis facer, No tenia  
que a S. en su mayor grandera los mas y dilatados  
años q. el duplicante le desea: Mondragon y Marzo  
7 de 1768. Pl. de S. M. de mas aff. servidor  
Marcos de Trarandiceta: Ten vista este memorial  
igual mente se dio poder al dho. S. Sindico para que  
en su razon con el titulado Marcos, o por que la escritu.  
ra descrita en la razon con las firmas clausulas y  
firmas q. combengan, al P. servicio, y valdresca

villa teniendo presente q. dha Barrena se trabaja p.  
 el Sr. Arzobispo, y en caso de crisis en algun tpo, molino, casa  
 u otro edificio, q. no fuere p. barrenan suiles & s. Mi en  
 este caso q. no balsa la escritura q. se otorgare en fue-  
 ra desta licencia Poder y facultad, con lo qual se ca-  
 bo este Avuntamiento y firma Dho Señor Alcalde por ti y  
 en nombre de los demas de Capitulares y en fe de todo

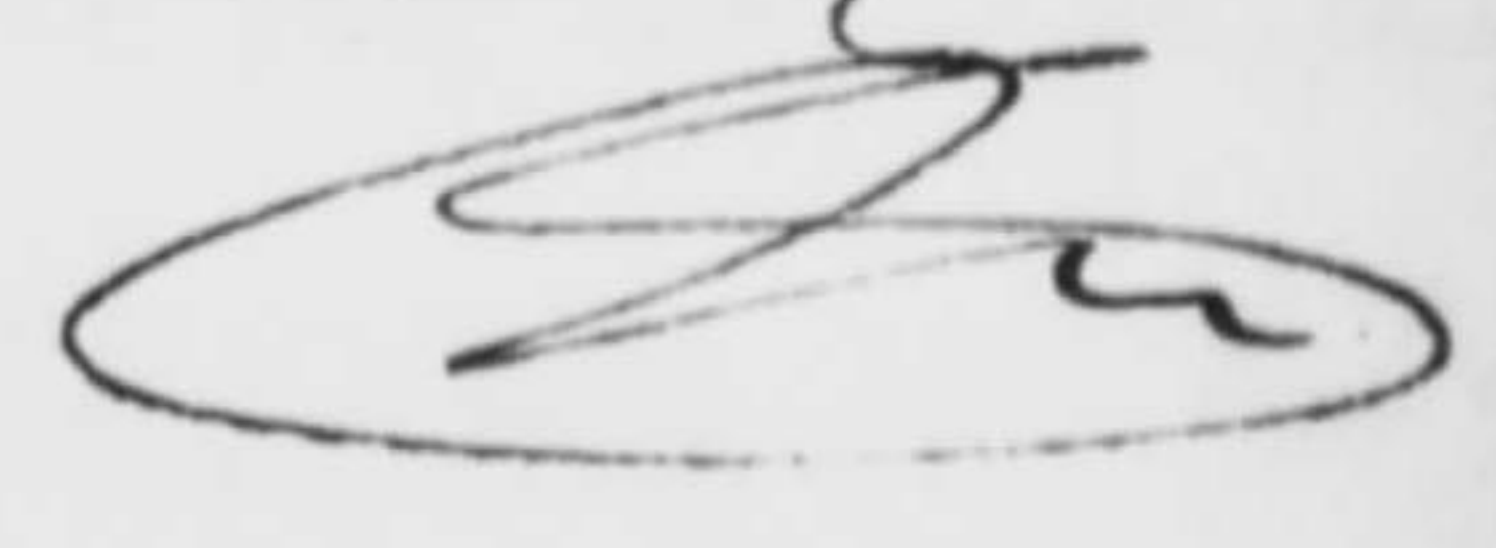
firmo yo el <sup>no</sup> 11 =

Juan <sup>co</sup> de  
 Moya, y Faurerqui

Anaemi

Juan Miquel &

Aguirre Larana



En la Sala Principal de las Casas del Consejo desta villa de  
 Bergara a treinta de Marzo de mil seiscientos setenta  
 y ocho se juntaron por fe de mi el <sup>no</sup> 11, segun lo tienen de  
 uso y costumbre los señores D. Juan Pan. de Moya y  
 Faurerqui Alcalde y Juez ordinario, Jph Garay Glorria  
 Indico Srón gñal, D. Jph An<sup>o</sup> de Sagastizabal y D.  
 Pan. xavier de Benitua Rexidores, Mathias de Arriquir  
 Diputado que son la maior y sana parte de la x. de  
 simientos desta villa de que yo el <sup>no</sup> 11. de fe con asien-  
 tia del Marq. de Pro Cabende Diputado del Comun, y el  
 quando asistieron Dho Sr. Alc. Dijo que por esta villa se  
 rian q. parax, cien reducar de Alemanes con sus soldados, y q.  
 harian mansion y descanso una noche en esta villa, y para  
 su alojam<sup>to</sup> se debia poner Camas, a lo que se de creto, que de  
 los moradores se sacasen Teyones y mantas y se traie-  
 sen a esta sala para todo lo qual se medio comision en  
 forma a mi el <sup>no</sup> 11. Qualmente dijo Dho Señor Sr